



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
CONTRATACIÓN PÚBLICA EN TIEMPOS DE EMERGENCIA**

**AUTORA:
Rivera González, María Mercedes**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
BENAVIDES VERDESOTO, RICKY JACK**

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rivera González María Mercedes**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTOR (A)

f.

Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **RIVERA GONZÁLEZ, MARÍA MERCEDES**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Contratación pública en tiempos de emergencia** previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes agosto del año 2020

LA AUTORA

f. 

Rivera González, María Mercedes



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **RIVERA GONZÁLEZ, MARÍA MERCEDES**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Contratación Pública en tiempos de emergencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2020

LA AUTORA

f. 

Rivera González, María Mercedes

REPORTE DE URKUND

secure.urkund.com/old/view/75194505-426082-556760#q1bKLvayijY0NtAxtYjVUSrOTM/LTMtMTsxlTIWymtAzMDQ2tjA1MDSyNLS0sDQzMzGsBQA=

URKUND

Documento [TESIS FINAL.doc](#) (D76520583)
Presentado 2020-09-02 18:42 (-05:00)
Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com
Mensaje Tesis Ma Mercedes Rivera Tutor Ricky Benavides [Mostrar el mensaje completo](#)
2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://dspace.uni.edu.ec/bitstream/123456789/13244/1/Camilo%20Hern%C3%A1n%20Rivas%20...
	Trabajo finalisimo.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto

María Mercedes Rivera González

Dedicatoria

A Dios, por no haberme abandonado nunca en el camino; y a mis padres por haberla luchado conmigo. Lo que soy, es gracias a ellos.

Agradecimientos

A mis papás, por siempre apoyarme y nunca dejarme sola. Este título es más de ellos que mío.

A mi tutor, el Dr. Ricky Benavides, por haber sido mi docente desde el pre universitario y siempre tener el don de servir y enseñar. Gracias por la paciencia.

A todas las personas que siempre creyeron y tuvieron fe en mí, siempre los tendré presente. Gracias totales.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE

ÍNDICE

EL ECUADOR EN UN CONSTANTE ESTADO DE EXCEPCIÓN.....	2
Definiciones dentro de la Contratación Pública	3
La contratación pública como institución jurídica.....	5
Los elementos esenciales del contrato administrativo	7
1.1.1 Los sujetos	7
1.1.2 Objeto.....	8
1.1.3 Causa.....	8
1.1.4 Finalidad.....	8
1.1.5 Voluntad	8
CAPÍTULO II.....	9
SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL ECUADOR Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	9
Características de las Situaciones de Emergencia conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	12
Concreta.....	12
Inmediata.....	13
Imprevista.....	13
Probada.....	13
Objetiva	13
PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR	14
Fase preparatoria	14
Fase precontractual.....	14

Fase contractual.....	15
Procedimiento de las Contrataciones en Situaciones de Emergencia	15
Calificación y Declaración de la Emergencia	16
Terremoto 16 de abril de 2016.....	18
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19	20
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	22
CONCLUSIONES.....	22
Recomendaciones.....	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	24

RESUMEN

El presente trabajo de titulación previo a la obtención de título de grado como Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, es analizar la contratación pública en tiempos de emergencia en el Ecuador, abarcando su utilidad como procedimiento excepcional para superar así las situaciones generadas por acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha contratación; o, si simplemente este mecanismo ha sido utilizado para evadir los procedimientos y exigencias que se deben cumplir según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se estudiará qué es considerado situación de emergencia y asimismo, se estudiará y examinará si dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen vacíos legales en el procedimiento excepcional para la contratación en situaciones de emergencia. Se revisará también la atribución sancionadora del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y su ámbito de control en las contrataciones en situaciones en emergencia, a fin de recomendar una reforma legal que garantice una supervisión ágil y permanente de las declaratorias de emergencia por parte del SERCOP.

ABSTRACT

The present degree work prior to obtaining a degree as Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, is to analyze public procurement in times of emergency in Ecuador, including its usefulness as an exceptional procedure to overcome situations generated by unforeseen events or force majeure that justify said hiring; or, if this mechanism has simply been used to evade the procedures and requirements that must be met as established in the Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. What is considered an emergency situation will be studied and also, it will be studied and examined whether within our legal system there are legal gaps in the exceptional procedure for contracting in emergency situations. The sanctioning attribution of the Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) and its scope of control in contracting in emergency situations will also be reviewed, in order to recommend a legal reform that guarantees an agile and permanent supervision of emergency declarations by the SERCOP.

Palabras Claves: contratación pública, emergencia, administración pública, estado de excepción, adjudicación, servicios públicos, derecho administrativo sancionador.

EL ECUADOR EN UN CONSTANTE ESTADO DE EXCEPCIÓN

Los contratos públicos celebrados en tiempos de emergencia, son aquellos que permiten suplir de manera inmediata las necesidades de bienes, obras o servicios, sin llevar a cabo un procedimiento de contratación convencional, siempre y cuando medie un evento no predecible y probado.

En el Ecuador, a lo largo del gobierno anterior y actual, han existido varias declaraciones de emergencia. En el gobierno del expresidente Rafael Correa Delgado, podemos encontrar un sinnúmero de declaratoria de emergencias; desde enero del 2007 hasta el 2010 existieron 114 decretos, entre los cuales encontramos desde declarar en estado de excepción el país por la “gran calamidad que podría ocasionar la no instalación de la Asamblea Nacional en el país” hasta el conocido estado de excepción del 30 de septiembre del 2010, generado por la revuelta policial que hubo en ese entonces.

Con el paso del tiempo, luego de que en la actualidad estemos pasando por una pandemia que desencadenó en un estado de excepción muy controversial y que afectó enorme y visiblemente la economía del país, además por los casos de corrupción que se han ido descubriendo. En los estados de excepción anteriores se puede notar que no eran necesarios dictarlos a nivel nacional, pues éstos afectaban a zonas específicas. Tenemos el ejemplo del Decreto 755 del 15 de agosto de 2015 en el que Rafael Correa declaró emergencia a nivel nacional por el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi sin tiempo límite, pues fue dictada para que ésta dure todo el tiempo que sea necesario, pero ¿cuánto tiempo es necesario? Lo lamentable fue que nunca sucedió una emergencia a consecuencia del Cotopaxi.

El 16 de marzo de 2020, el presidente de la República Lenin Moreno, dictó un decreto declarando el país en Estado de Excepción por los casos confirmados de la nueva pandemia que se está viviendo en el mundo, Covid 19.

Al existir la declaratoria de emergencia, las compras que el Estado realice justificándose en dicho decreto, no deben cumplir un procedimiento ya que no existe como tal, un procedimiento taxativo; por ende, ocurre lo que estamos pasando en la actualidad, las compras se realizan con sobreprecio o en otros

casos como la declaratoria de emergencia por el Terremoto ocurrido en el país el pasado 16 de abril de 2016, se realizan compras o contrataciones que nunca se utilizan para beneficio del país. En esa situación específica se movilizaron más de mil millones de dólares desde el Ministerio de Agricultura, hasta el Ministerio de Turismo para compras y contrataciones, las mismas que nunca llegaron a su destino o en efecto no aportaron a sobrellevar la emergencia.

Definiciones dentro de la Contratación Pública

Debemos empezar definiendo qué es la administración pública, y esta se encuentra definida como: *“La administración Pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”* Código Orgánico Administrativo, 2017.

En la Constitución de la República, dentro del artículo 225 encontramos taxativamente las entidades que conforman el sector público: Organismos y dependencias de las 5 funciones del estado; entidades que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados; entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Constitución de la República, 2008.

Roberto Dromi, refiriéndose al objeto de la Administración Pública, manifiesta: *“Cuando la actividad administrativa tiene en vista el bien común y la justicia distributiva hablamos de Administración Pública.”* Por otra parte, el tratadista Rafael Bielsa define que, la Administración Pública es simplemente un “conjunto de servicios públicos organizados para realizar los fines del Estado.” Encontramos dentro de la constitución el hecho de que las entidades/personas jurídicas creadas para la prestación de servicios públicos también están considerados dentro de la administración pública.

Es así como caemos en cuenta que, a pesar de todo, la Administración Pública no siempre ha podido satisfacer por sí sola las necesidades de los

ciudadanos, y por lo tanto, ha encontrado la forma de hacerlo contratando con privados o particulares, para cumplir con tales exigencias.

Estos contratos el Estado celebra con los particulares o que son otorgados entre instituciones públicas se encuentran dentro de la esfera conocida como Contratación Pública o Contratación Administrativa.

Los contratos públicos, son en efecto un procedimiento administrativo. En el caso de la figura de procedimiento administrativo como tal, encontramos que su definición es: “El conjunto de actos de la administración que tienen por objeto la emanación de un acto administrativo.” Gordillo, L.

Dentro de la contratación pública, existen un conjunto de actos que tienen la finalidad de culminar en un acto administrativo que es la adjudicación de dicho contrato, ya sea de obras, compras o servicios públicos.

En nuestra normativa, encontramos la siguiente definición:

“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra” Ley Orgánica de Contratación Pública, Ecuador.

La contratación pública se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico y cuenta con su propia ley y Reglamento para aplicación de la Ley, pero qué pasa en el momento que esa contratación se debe realizar en un momento de emergencia; cuál es el procedimiento a seguir, a quién se le debe explicar los motivos de dicha contratación, qué hace falta para realizarla y muchas otras incógnitas que no se ven despejadas del todo en nuestro país.

Como se mencionó anteriormente, el Ecuador en los últimos 13 años ha vivido un constante estado de excepción, entonces es menester definir lo que significa declarar al país en Estado de Excepción.

Declarar al país en Estado de Excepción es una tarea del Presidente de la República, el cual puede decretar que se rija el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él y asimismo hay motivos taxativos establecidos en la constitución, los que son: Agresión, conflicto armado

internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

La contratación pública como institución jurídica

Se dice que la contratación pública nació por el hecho de querer diferenciar dichos contratos con las reglas de los contratos comunes civiles, pero ¿qué es lo que hace que un contrato en el que la Administración Pública sea una de las partes, deba ser distinto al resto de contratos comunes? Pues justamente eso, el hecho que se está contratando con la Administración Pública, por lo tanto, hay un interés público y lo más importante: hay uso de fondos públicos para dichos contratos.

Nuevamente, Roberto Dromi, manifiesta que *“el contrato administrativo es una de las formas jurídicas por las que se exterioriza la actividad administrativa, es una especie dentro del género contrato, cuya especificidad está dada por la singularidad de sus elementos, caracteres y efectos; en suma, por su régimen jurídico”*.

El mismo autor señala que no existe armonía para su denominación y que respecto a la definición dada se los llama contratos administrativos, contratos del estado, contratos públicos, acuerdos administrativos, contratos de la administración y contratos en la función administrativa.

Para poder celebrar contratos administrativos o contratos públicos, la ley establece los requisitos necesarios para la celebración de dichos contratos dentro del artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Requisitos de los Contratos.- Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes

- 1. La competencia del órgano de contratación;*
- 2. La capacidad del adjudicatario;*
- 3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,*
- 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.”*

Encontramos varios elementos para analizar dentro de este artículo:

1. El órgano con el cual se va a contratar debe ser competente, es decir la ley le debe haber atribuido la competencia de ser parte de la administración pública para que así pueda ejercerla y contratar con un tercero.
2. El adjudicatario, es decir, la parte que contrata con la Administración Pública debe ser capaz según las reglas de capacidad que encontramos en el Código Civil
3. Hay un procedimiento para poder contratar con la administración pública dentro del cual, se debe demostrar que efectivamente tanto la Administración como el adjudicatario cuentan con el presupuesto y los recursos necesarios para poder cumplir las obligaciones estipuladas dentro del contrato a celebrar.
4. Todo contrato, que así lo exija la ley, debe ser formalizado, es decir se debe elevar a escritura pública.

Dentro del análisis para diferenciar los contratos privados de los contratos públicos, podemos encontrar varios criterios como:

1. Criterio Subjetivo

Como lo dije anteriormente, este tipo de contratos se puede diferenciar porque uno de los sujetos parte de dicho contrato, es la Administración. Así que, aunque hablemos de un contrato cuya aplicación sea generalmente civil, al momento de que la Administración sea parte, ya estamos hablando de un contrato administrativo.

2. Criterio de la Jurisdicción

La distinción empieza a surgir de la existencia de una jurisdicción especial, pues al momento de existir un contrato administrativo, cualquier litigio se resuelve en dicha jurisdicción, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, es el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Aunque si bien es cierto, en el Código Orgánico Administrativo, también se establece la posibilidad de resolver los litigios por medio de métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación.

3. Calificación Legislativa

Este presupuesto en cambio indica que, si el legislador dispone que un determinado acto o contrato es administrativo, así es como debe de entenderse.

4. Servicio Público

Este es el criterio en el que más unificados estamos. Cuando un contrato persigue o se encuentra vinculado a brindar u ofrecer algún servicio público, definitivamente nos encontramos frente a un contrato administrativo. Solo se debería definir qué entendemos como servicio público, y estos se encuentran taxativamente establecidos dentro de la Constitución ecuatoriana.

Si bien es cierto, nuestro ordenamiento legal no define qué es un servicio público, lo que nos trae algunos problemas al determinar las potestades de servicio público que el Estado puede titularizar en favor de terceros. Es así, que, sin definirlos, a lo largo de la Constitución determinan de manera ejemplificativa cuales son los servicios públicos que brinda el Estado, determinando como servicios públicos entre otros: salud, educación, justicia, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, telecomunicaciones, etc.

5. Procedimiento

Estaremos frente a un contrato de la Administración Pública, el mismo ha seguido un procedimiento especial, por ejemplo, la licitación.

6. Finalidad

Los contratos de la Administración Pública, deben estar comprometidos con el interés general.

Los elementos esenciales del contrato administrativo

1.1.1 Los sujetos

Como se ha venido mencionando en este trabajo, una de las partes contratantes obligatoriamente debe ser la Administración Pública y las entidades a las cuales la Constitución les ha dado este carácter.

1.1.2 Objeto

El objeto del contrato administrativo debe ser cierto, determinado y lícito. Es la intención perseguida por las partes con la celebración del negocio jurídico. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres y todos los servicios que no sean contrarios a la ley, moral y las buenas costumbres, no permitiéndose que lo sean las cosas o servicios imposibles.

1.1.3 Causa

La causa es lo que determina el porqué del contrato

1.1.4 Finalidad

Este elemento en cambio es el “para qué” del contrato. En este caso, el fin puede que esté expresamente determinado, y de no ser así, siempre se deberá actuar conforme al interés público.

1.1.5 Voluntad

Como en todo contrato, las voluntades de las partes deberán estar libres de vicio, es decir error, fuerza y dolo. Para este caso, se aplicarán las reglas del derecho común.

Entonces, llegando a una conclusión del contrato o acto administrativo como institución jurídica, podemos decir que el contrato administrativo es el acto de un órgano de la Administración Pública, que, dictado en conformidad a su norma habilitante, manda, prohíbe o permite; y, que como cualquier contrato debe tener ciertos elementos esenciales para poder figurar como tal.

CAPÍTULO II

SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL ECUADOR Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las situaciones de emergencia pueden ocurrir en cualquier momento, sin aviso alguno; pueden llegar situaciones inesperadas que, por su gravedad, requieran de una solución inmediata para así poder frenar un poco el daño que está ocasionando.

En el caso de estas situaciones y empleando de esta manera el hecho como tal de la contratación pública en tiempos de emergencia, la entidad contratante no puede aplicar el procedimiento regular, sino más bien, debe optar por un procedimiento ágil que nos permita superar dicha situación.

Juan Expósito Vélez, docente investigador y escritor de la Universidad del Externado de Colombia, en su libro Forma y Contenido del contrato estatal indica que, existe una emergencia manifiesta:

“(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.”

Dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ésta reconoce un procedimiento especial para estas situaciones de emergencia, en el que la Administración debe cumplir ciertos requisitos mínimos y luego puede elegir y contratar con particulares, sin que se le exija la sujeción a los procesos de selección comunes.

Para este procedimiento de contratación en estado de excepción o emergencia, es indispensable una debida motivación del acto administrativo que acredite el uso de este procedimiento; por lo tanto, se debe actuar sobre

todo con buena fe, con actitud leal, honesta y respetando el principio de transparencia.

Luego de expresar esto, sería hasta un tanto ilógico pensar que la Administración utilizaría estas situaciones de emergencia para así evadir los procedimientos que han sido establecidos en nuestra normativa legal, ya que hacerlo, sería entender que la Administración Pública estaría actuando de manera dolosa y deshonesto, lo que le acarrearía consecuencias legales.

Entonces, ¿a qué se refiere la palabra emergencia? La emergencia hace referencia a aquellas situaciones originadas por un acontecimiento extraordinario, repentino y transitorio, cuya gravedad o amenaza supera cualquier situación previsible, como un desastre natural; y, aquellos casos vinculados con la seguridad nacional como la inminente agresión externa.

En las circunstancias anteriormente descritas, la Administración Pública, podrá ordenar la contratación directa pero únicamente para superar la situación de emergencia, por lo que el resto de la actividad requerida para completar el objetivo propuesto por la Administración ya debería sujetarse a los procedimientos generales.

Por lo tanto, en las situaciones de emergencia, de lo único que son exoneradas las Entidades Contratantes, es de aquellos procesos de selección regulados en la Ley.

El clásico diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas establece que, “emergencia” significa ocurrencia o accidente, al que se le atribuyen los sentidos de urgencia, necesidad, alarma o excepción.

Por otra parte, dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6, numeral 31, define como situaciones de emergencia a:

“Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.”

De todo esto, logramos entender que las situaciones de emergencia tienen su origen en acontecimientos graves, por lo que debemos ver que esto genera una situación de angustia y apremiante para una entidad y que dicha presión

obliga a tomar decisiones ágiles para solucionar los efectos producidos o que se pueden generar de dicha emergencia.

Además, como la propia definición legal lo contempla, una situación de emergencia debe cumplir con algunas características específicas para ser considerada como tal, pues debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Legislaciones como la peruana y chilena, también hacen mención, a las situaciones de emergencia. Por ejemplo, el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Perú, determina lo siguiente:

“Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional.”

De forma similar a nuestra legislación, la entidad pública queda exonerada de la tramitación regular y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer las necesidades que sobrevinieron como consecuencia de la situación emergente. La continuación de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto, ya no tendrá el carácter de emergencia y deberá seguir el procedimiento regular de la Ley. Por su parte, la legislación chilena, en el artículo 8 de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios consagra que:

“Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada.

Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975 (...)”

En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.

En casos de emergencia, las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada. Bajo la referida Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que se trate, entre otros, de un caso de emergencia, urgencia e imprevisto.

Características de las Situaciones de Emergencia conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“(...) Una situación de emergencia es **concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva** (...)” Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31.

Concreta

Según lo que encontramos en el diccionario de la RAE, la palabra “concreta”, *hace referencia a un hecho particular, preciso, exacto, sin vaguedad; considerado en sí mismo, en oposición a lo abstracto y general, con exclusión de cuanto pueda serle extraño o accesorio.*

En este sentido, no podríamos denominar como emergencia a aquellas situaciones en las que la declaratoria no determine con exactitud un acontecimiento grave que tenga efectos negativos y se busque superar.

En definitiva, la característica de “concreta” significa que existe un hecho determinado que puede ser catalogado dentro de la clasificación de caso fortuito o fuerza mayor.

Inmediata

Esta característica en cambio es relacionada con el tiempo; se refiere al hecho de que la situación que se esté atravesando ocasione daños en ese momento, no en futuro.

Hace referencia a un acontecimiento producido por circunstancias que son de carácter súbito.

Imprevista

Que una situación de emergencia tenga por característica que debe ser imprevista, significa que es algo que se desconoce que va a ocurrir.

Lo que busca esta característica es verificar que la situación de emergencia haya sido inesperada y no haya podido ser prevista con anticipación por la entidad contratante, caso contrario sería una evidente negligencia de la misma ya que estas contrataciones no se encuentran en el Plan Anual de Contratación.

Probada

La emergencia debe ser probada, esto quiere decir que se encuentre acreditada como verdadera/demostrada a través de pruebas que den a conocer la emergencia, así como de los daños que la misma ocasionó.

Objetiva

Es un hecho real, imparcial, que no esté movido o motivado por intereses, ideas o sentimientos personales.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR

Las entidades del Estados, deben formular el Plan Anual de Contratación pública con el presupuesto correspondiente y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. Dicho plan debe ser publicado en el portal web de la entidad y asimismo en el portal de Compras Públicas.

Fase preparatoria

La fase preparatoria de los procedimientos de contratación pública en Ecuador abarca la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) por parte de la entidad contratante, que es lo que especifiqué en líneas anteriores.

En esta fase se incluyen la elaboración de estudios y toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En esta etapa únicamente figura la entidad contratante.

Fase precontractual

Esta fase comprende desde la publicación de los pliegos hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del concurso.

Por tanto, esta fase inicia con la publicación del procedimiento en el Portal de la SERCOP y abarca lo siguiente:

- Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones
- Modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos
- Cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas
- Informe de la comisión técnica o del delgado
- Resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto

- Y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la Fase contractual

Fase contractual

En la fase contractual o de ejecución del contrato, el proveedor debe tratar directamente con un administrador designado por la entidad contratante. Este administrador se asegurará de que se cumpla lo pactado en el contrato. La fase contractual acaba con la suscripción del acta de entrega de recepción definitiva e incluye las siguientes acciones:

- Registro en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública
- Administración de la ejecución contractual
- Y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios cubriendo la totalidad de los eventos.

Procedimiento de las Contrataciones en Situaciones de Emergencia

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Nacional de Contratación Pública, *se podrá contratar directamente obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, sin someterse a los procedimientos precontractuales comunes establecidos en la citada Ley, como son los de licitación, cotización, menor cuantía, subasta inversa electrónica o presencial, y catálogo electrónico y consultorías.*

Sin embargo, para que el Ministro de Estado o la Máxima Autoridad de la entidad contratante pueda aplicar el mencionado procedimiento, éstos deberán justificar la contratación mediante resolución motivada que declare la emergencia, la misma que se publicará en el Portal Web de Compras Públicas.

Así, la emergencia debe ser:

a) Manifiesta.- Significa que la situación grave debe ser actual, clara, indudable, evidente, innegable, presente, impostergradable, improrrogable; por lo tanto, la circunstancia debe ser inminente.

b) Imprevista.- Significa que el hecho debe ser inesperado, que no haya podido advertirse con anticipación. Por lo tanto, la Administración no debió prever en ningún momento dichas circunstancias, ni éstas deben obedecer a una negligencia de su parte.

c) Motivada.- La decisión de declarar en emergencia una situación debe ser motivada; es decir que se deben determinar los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen dicha decisión. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo.

Por su parte, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Por lo tanto, solo cuando se encuentre motivada la resolución que declara la emergencia, se puede justificar la contratación bajo el procedimiento precontractual excepcional.

El

Calificación y Declaración de la Emergencia

procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia se encuentra señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de

la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no hace mayor mención al procedimiento de la declaratoria de emergencia.

Por otro lado, encontramos que en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, el 9 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, emitió la Resolución No. 045-2010, publicada en el Registro Oficial No. 254 del 10 de agosto de 2010, en la que vemos que se establecieron disposiciones para las Contrataciones en Situaciones de Emergencia.

El artículo 1 de esta Resolución señala que corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o en efecto a su delegado, declarar la emergencia para atender las situaciones definidas en el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la mencionada Ley.

Por otro lado, el segundo inciso del artículo 1 de la referida Resolución determina lo siguiente:

“Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que

tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada.”

Por lo tanto, de las normas citadas anteriormente se desprende que el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad es responsable de calificar y declarar la emergencia, así como de excepcionar a la contratación de los procedimientos precontractuales comunes, todo esto con el fin de evitar los daños que se estén produciendo a causa de circunstancias imprevistas y graves que necesitan de una solución urgente.

Terremoto 16 de abril de 2016

El 16 de abril de 2016, a las 18h58, ocurrió un terremoto cerca a las costas ecuatorianas. El Presidente en aquella época se encontraba fuera del país, por lo que al día siguiente dictó el decreto No. 1001, en el cual declara el estado de excepción por sesenta días a Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Los Ríos.

Luego, el 18 de abril el SERCOP, emitió un oficio en el que “recuerda a las distintas entidades públicas que existe un procedimiento especial llamado de emergencia” Oficio circular No. SERCOP-DG-2016-0284-OF, 18 de abril de 2016; y, luego en un alcance *“que no se puede alegar impedimentos administrativos o burocráticos a fin de llevar a cabo las contrataciones necesarias; además indican que la resolución declaratoria de emergencia y otros documentos se publiquen posteriormente, finalmente se ponen a disposición formatos de documentos.”* Oficio circular SERCOP-DG-2016-0289-OF, 21 de abril de 2016.

El primer decreto de estado de emergencia, dictado por sesenta días, fue ampliado por treinta días más mediante decreto No. 1101, del 16 de junio de 2016; luego, el 15 de julio, mediante decreto ejecutivo 1116, se expide un nuevo estado de excepción por sesenta días, pero a diferencia de los

anteriores, esta vez únicamente para las provincias de Manabí y Esmeraldas. Luego de que el 10 de julio de 2016 ocurrieran réplicas del terremoto suscitado, este plazo fue prorrogado por treinta días por medio del decreto 1191 del 13 de septiembre de 2016.

Por tercera vez, se declaró una nueva emergencia, mediante decreto 1215 de 14 de octubre, la cual fue por sesenta días y luego se sumaron treinta más mediante decreto 1274 del 13 de diciembre de 2016.

El 12 de enero de 2017, con el decreto 1295, se declara una vez más el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí por sesenta días, y, al ser nuevamente renovada, el país se mantuvo por aproximadamente más de un año en estado de excepción.

Luego de ocurrido el terremoto, se creó el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva cuya presidente era Elizabeth Molina, la misma que indicó que hasta el año 2020 se han gastado casi 3 mil millones de dólares, una cifra bastante alta en comparación a lo que realmente se ha podido demostrar en obras.

Es sorprendente como cuatro años y 3 mil millones después, no se ha terminado de construir ni un hospital y más aún, en Pedernales ni siquiera empiezan (solo existe un hospital móvil). Como consecuencia, dentro de la emergencia de salud que estamos pasando en la actualidad (covid 19), Manabí se encuentra en estado crítico por el paupérrimo sistema hospitalario que vive.

Quien estuvo frente a la Secretaría del Agua durante el gobierno de Rafael Correa y hasta diciembre de 2017, Carlos Bernal, se encuentra siendo investigado por peculado por su gestión en aquella época, y él también expresa su reclamo por la no construcción de dichos hospitales, pues indica que fue él quien dejó todo listo para las construcciones, los estudios y financiamiento incluido.

EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el presidente de la República declaró en estado de excepción todo el territorio nacional por la pandemia que se está viviendo debido a una enfermedad que nos atacó mundialmente.

Como consecuencia, el Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP” emitió la circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C con la finalidad de coordinar las acciones pertinentes para cumplir con la finalidad de combatir la emergencia y con el objetivo de garantizar la transparencia en los procesos de compras públicas por el estado de emergencia.

Las irregularidades en las contrataciones empezaron en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, adquiriendo mascarillas N95 por un **valor unitario** de USD\$ 12.00, lo cual llamó la atención de varios órganos de control; Al final del día, la compra fue cancelada, el mismo Paúl Granda, presidente del Directorio del IESS anunció que iba a “usar su atribución de fiscalización para determinar si existió una irregularidad” Paúl Granda, 28 de marzo de 2020, entrevista a diario El Comercio.

La empresa Almantop S.A. fue la adjudicada por el IESS para la adquisición de tres millones de mascarillas, 14 millones de guantes de látex, 663 000 batas y 13 000 pantallas faciales de protección ocular. Asimismo, solicitaban 73 000 unidades de gel antiséptico. En la Superintendencia de Compañías la firma adjudicada tiene registrado su objeto social para venta de comidas y bebidas en cafetería. Sin embargo, en portales web aparece como una empresa dedicada a la venta al por mayor de dispositivos, materiales médicos, quirúrgicos y dentales.

El precio de las mascarillas en el libre mercado oscilaba entre los USD\$ 6 y USD\$ 8, y a medida que la pandemia fue avanzando, se podían conseguir a USD\$ 3 cada una a precio del por mayor.

Así como en estos dos casos específicos, el Terremoto ocurrido en abril del 2016 y la emergencia sanitaria que estamos cursando en la actualidad, podemos notar como hay un sinnúmero de irregularidades al momento de contratar en situaciones de emergencia, por citar algunas tenemos desde compras a sobreprecio hasta construcciones inconclusas.

En vista de todo el análisis que se ha realizado en este trabajo acerca de la contratación pública en tiempos de emergencia, es de suma importancia mencionar que se necesita un órgano de control independiente para estas contrataciones, el mismo que debe dedicarse desde los estudios previos hasta la adjudicación de los contratos y que se encargue de controlar los precios y la relación precio calidad, así como la utilidad que tendrá dicha contratación en la emergencia que se esté viviendo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Luego del análisis del tema, se puede concluir en lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto, la contratación pública vincula al Estado con el sector privado para cubrir de mejor manera las necesidades de la colectividad, pero en países como el nuestro es muy común ver casos de corrupción en los que se utiliza este medio para poder evadir el procedimiento normal de la contratación pública.
- 2) Sin perjuicio de que en las situaciones de emergencia se puede escoger directamente al contratista, en detrimento de los principios de concurrencia y oposición que deben guiar la contratación pública, los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de la Resolución del INCOP No. 045-2010 contemplan la obligación de la entidad contratante de publicar en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”, los contratos que se suscriban en razón de la declaratoria de emergencia. Esto tiene su lógica pues se afianzan los principios de transparencia y legalidad. Es decir, existe un control y procedimiento para tal situación pero es tan abierto que deja vacíos al momento de contratar y esto conlleva a los infinitos casos de corrupción que el Ecuador está viviendo en estos momentos.
- 3) Luego del análisis de los casos del terremoto de abril de 2016 y de la emergencia sanitaria del Covid 19, podemos ver la cantidad de irregularidades que existen al momento de contratar en tiempos de emergencia. En el terremoto se llegó a recolectar alrededor de 3 mil millones de dólares, los cuales no concuerdan con las obras realizadas, algunas inconclusas y otras ni siquiera empezadas; y, en el caso del Covid-19, tenemos sobreprecios en todos los bienes comprados desde mascarillas a USD\$ 12 la unidad y bolsas de basura de cadáveres a USD\$ 18 cada una, y esto contando las compras más conocidas por el escándalo que surgió.

Ni siquiera se puede abarcar el hecho de la corrupción de los medicamentos que supuestamente debían quedarse en el IESS para la atención de los enfermos.

Recomendaciones

1. Debe existir un órgano de control que se dedique netamente a fiscalizar las compras que se realicen en estados de emergencia dentro del país, pues si bien es cierto que existe el SERCOP, este en ocasiones no ha respetado el principio de transparencia con los proveedores.
2. Que exista una reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública, que abarque desde la declaratoria de emergencia hasta el momento de finalización del contrato y al momento de la entrega, tanto la empresa adjudicada como la Entidad Pública contratante deberán informar a la Administración Pública la utilidad de la contratación y los valores utilizados en dicha compra.
3. Se debe realizar estudios de mercado con un tiempo de antelación no mayor a tres días de la contratación y además, deberá verificarse los mismos rubros al momento de firmar el contrato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho. Tomo IV, Buenos Aires. Código Orgánico Administrativo
- Compras públicas y competencia.
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2015/06/SCPM-Compras-pu%CC%81blicas-y-competencia.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador
- Cordero Vega, L. Lecciones de derecho administrativo. Segunda edición. 2015. Recuperado de: <https://doku.pub/documents/lecciones-de-derecho-administrativo-luis-cordero-vega-2015-30j7251kwg0w>
- Dromi, R. Derecho Administrativo. 7a. ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1998.
- Expósito Vélez, J. Forma y contenido del contrato estatal. Recuperado de https://books.google.com.ec/books?id=-5RAqAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Fiorini, B. Derecho Administrativo. Tomo I. Buenos Aires, 1996.
- Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 8. Página 2273 Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. Quito, 13 de diciembre de 2001.
- Gordillo, A. Teoría General del Derecho Administrativo, tomo 4. Recuperado de: https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/tomo4.pdf
- Gordillo, A. Teoría General del Derecho Administrativo, tomo 8, capítulo 13. Recuperado de: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo13.pdf
- Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. www.uantof.cl/transparencia/fijos/LEY19886.pdf
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- López Arévalo, W. Tratado de Contratación Pública.
- Resolución No. 045-2010, Registro Oficial No. 254. 10 de agosto de 2010.

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del
Estado del Perú

www.osce.gob.pe/descarga/Ley_y_Nuevo_Reglamento.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivera González, María Mercedes**, con C.C: # **0922929921** autor/a del trabajo de titulación: **Contratación Pública en tiempos de emergencia** previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar

un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28** de agosto de **2020**

f.

Nombre: **Rivera González, María Mercedes**

C.C: **0922939921**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Contratación Pública en tiempos de emergencia		
AUTOR(ES)	Rivera González, María Mercedes		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack, Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2020	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Contratación Pública, Contratos de emergencia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	contratación pública, emergencia, administración pública, estado de excepción, adjudicación, servicios públicos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	El presente trabajo de titulación previo a la obtención de título de grado como Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, es analizar la contratación pública en tiempos de emergencia en el Ecuador, abarcando su utilidad como procedimiento excepcional para superar así las situaciones generadas por acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha contratación; o, si simplemente este mecanismo ha sido utilizado para evadir los procedimientos y exigencias que se deben cumplir según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se estudiará qué es considerado situación de emergencia y asimismo, se estudiará y examinará si dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen vacíos legales en el procedimiento excepcional para la contratación en situaciones de emergencia. Se revisará también la atribución sancionadora del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y su ámbito de control en las contrataciones en situaciones en emergencia, a fin de recomendar una reforma legal que garantice una supervisión ágil y permanente de las declaratorias de emergencia por parte del SERCOP.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-42004744	E-mail: ma.mercedesrivera@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzasareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			